

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200079500

PROCESO: VERBAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE

**DEMANDANTE: EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL S.A.S.
(ANTES EUGENIO SANDOVAL Y CIA.**

**DEMANDADOS: MAURICIO GÓMEZ CEBALLOS
DIEGO LEÓN GÓMEZ GIRALDO
DANIEL ALEJANDRO GALLO GÓMEZ
OSWALDO DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ**

Como la demanda que antecede cumple los requisitos exigidos en los artículo 82 y 384 C.G Del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, promovida por **EUGENIO SUÁREZ SANDOVAL SAS (ANTES EUGENIO SANDOVAL Y CIA LTDA).** Y EN CONTRA DE **MAURICIO GÓMEZ CEBALLOS, DIEGO LEÓN GÓMEZ GIRALDO, DANIEL ALEJANDRO GALLO GÓMEZ Y OSWALDO DE JESÚS GÓMEZ RAMÍREZ.**

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite de proceso verbal de menor cuantía conforme al artículo 368 C. G. Del P., en concordancia con el artículo 384 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 a 292 C. G. Del P., indicándole que cuenta con el término de **veinte (20) días hábiles** para contestar la demanda y/o proponer excepciones. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días sí la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806

de 2020; advirtiéndolo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: PREVIO a ordenar la medidas cautelares solicitadas, préstese caución mediante póliza por el 20% de las pretensiones, es decir, la suma de **\$9.895.200,00 MCTE.**, conforme al numeral 7° del artículo 384 C.G. Del P., en armonía con el artículo 390 ibídem.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **JOSÉ LUIS BELTRÁN RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte actora, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc80db29ac72ca9317fbc3cddb1f05f5cdfc86ddc6f4a97e152363a2a980ced5

Documento generado en 09/12/2020 01:52:08 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**